

Los componentes de la sección sindical según lo estimen oportuno y con el preaviso de 24 horas.

La Empresa tiene a disposición de las secciones sindicales un local.

Art. 56 - El Comité de Empresa es el que ostenta la representación de los trabajadores ante la Dirección, y es el único encargado de la gestión de los asuntos colectivos ante la Empresa.

Art. 57 - Cuando las secciones sindicales o el Comité de Empresa necesiten realizar asambleas fuera de las horas de trabajo y sin entorpecer este, la Empresa facilitará un local acorde con el número de personas previsto.

La entidad convocante se compromete a dejar el local en las mismas condiciones en que fué cedido y a mantener en orden la asamblea.

En la petición del local, que se hará como mínimo con un día de antelación, se hará constar la duración aproximada y el número de personas previstas.

Art. 58 - La Empresa y el Comité se reunirán una vez al mes pudiendo asistir asesores por ambas partes, con el fin de que el Comité sea informado de la situación de la compañía, para lo cual se aportarán los documentos que se estimen oportunos por ambas partes.

Esta información será escrita, completa y no extractada y se entregará para su estudio, obligándose los destinatarios al sigilo profesional.

Art. 59 - La Empresa costeará un curso de Métodos y Tiempos o Seguridad e Higiene en el Trabajo, a dos miembros del Comité de Empresa, siendo las horas de este curso a cargo de las horas sindicales del Comité; eligiendo cada uno de ellos la materia que desea.

Art. 60 - Los representantes y asesores de las centrales sindicales con implantación en la Empresa, podrán solicitar el acceso a la misma previa comunicación a la Empresa a requerimiento del Comité de Empresa o sección sindical correspondiente.

#### CAPITULO XI

Art. 61 - La Empresa se compromete a no presentar durante 1985 expediente de Regulación de Empleo en ninguna de sus modalidades.

En caso de presentarse expediente, la Empresa acordará automáticamente con efecto desde 1.1.85 un 1% sobre las tablas de 1985.

Art. 62 - El presente Convenio podrá ser denunciado con dos meses de antelación a la fecha de su caducidad. De no ser denunciado, su vigencia se prorrogará automáticamente.

Art. 63 - En lo no pactado en este Convenio, regirá la legislación laboral de carácter general.

Art. 64 - Se establece una comisión paritaria que estará compuesta por cuatro representantes de la parte económica y otros cuatro representantes de la parte social, para entender en cuantas materias pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio.

A requerimiento de las partes se celebraran reuniones estableciendo previamente la parte convocante el Orden del Día.

Art. 65 - El personal de plantilla de Continental gozará de un descuento del 50% en recauchutaje de cubiertas turismo, con un tope de 5 ruedas al año y el montaje gratis.

En el resto de medidas Continental gozará el personal de plantilla de las máximas condiciones de descuento establecidos para distribuidores, condicionado a que no supere el tope de las cinco ruedas año.

En cuanto a turismo se entenderá también las medidas consideradas en tarifa como "pequeño transporte", en el caso de que dicho vehículo fuera el medio habitual del trabajador.

#### DISPOSICION FINAL

De común acuerdo se crea una comisión compuesta de cuatro personas por parte del Comité y cuatro por parte de la Empresa, para la revisión de categorías.

**22601** *RESOLUCION de 20 de septiembre de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.057 la bota de seguridad, modelo «Confort-NL», clase III, grado A, fabricada y presentada por la Empresa «Francisco Mendi, Sociedad Anónima», de Logroño (La Rioja).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la referida bota, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar la bota de seguridad, modelo «Confort-NL», clase III, grado A, fabricada y presentada por la Empresa «Francisco Mendi, Sociedad Anónima», con domicilio en Logroño (La Rioja), avenida de Bailén, número 11, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase III, grado A.

Segundo.-Cada bota de seguridad de dichos modelo, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T.-Homol. 2.057-20-9-85.-Bota de seguridad contra riesgos mecánicos.-Clase III.-Grado A».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5 de «Calzados de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980.

Madrid, 20 de septiembre de 1985.-El Director general, Carlos Navarro López.

**22602** *RESOLUCION de 20 de septiembre de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.051 la bota de seguridad modelo 432-HL, clase III, grado A, fabricada y presentada por la Empresa «Francisco Mendi, Sociedad Anónima», de Logroño (La Rioja).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la referida bota, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar la bota de seguridad modelo 432-HL, clase III, grado A, fabricada y presentada por la Empresa «Francisco Mendi, Sociedad Anónima», con domicilio en Logroño (La Rioja), avenida de Bailén, número 11, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase III, grado A.

Segundo.-Cada bota de seguridad de dichos modelo, clase y grado, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 2.051, 20-9-85. Bota de seguridad contra riesgos mecánicos. Clase III. Grado A.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-5 de «Calzados de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por resolución de 31 de enero de 1980.

Madrid, 20 de septiembre de 1985.-El Director general, Carlos Navarro López.

**22603** *RESOLUCION de 1 de octubre de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Mecanizaciones Posteriores, Sociedad Anónima».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 15 de junio de 1985, por la Audiencia Territorial de Bilbao, promovido por en el recurso contencioso-administrativo número 258/1984, «Mecanizaciones Posteriores, Sociedad Anónima», sobre multa de 150.000 pesetas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando el presente recurso contencioso-administrativo número 258 de 1984, interpuesto por el Letrado don Pedro Antonio Cacicado Egue, en nombre y representación de la Sociedad «Mecanizaciones Posteriores, Sociedad Anónima», contra la resolución del excelentísimo señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social de 7 de febrero de 1984, confirmatoria de la sanción de multa de 150.000 pesetas, impuesta a dicha Sociedad por la Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Vizcaya de 6 de julio de 1983, debemos declarar y declaramos la disconformidad a derecho del acto administrativo recurrido que, por tanto, debemos anular y anulamos. Sin hacer pronunciamiento condenatorio sobre las costas causadas.»

Madrid, 1 de octubre de 1985.-El Director general, Enrique Heras Poza.